

ANTECEDENTES

- I. El 05 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)** la siguiente solicitud de acceso a información:

0001600354917:

“Con fundamento en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal (SAT) en el ejercicio fiscal actual y anteriores, ha venido publicando en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un listado de contribuyentes que han emitido Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los cuales se presume la inexistencia de las operaciones amparadas en dichos comprobantes. En base al precepto legal antes señalado, acudo respetuosamente ante esta H. Dependencia para que me informe lo siguiente: 1.- ¿Ha celebrado algún tipo de contrato de bienes y/o servicios con alguno de los contribuyentes detectados por el SAT? Si su respuesta es afirmativa, favor de proporcionar: i) Nombre completo del (los) contribuyente (s). ii) Tipo de servicio (s) contratado (s). iii) Monto total que amparan los CFDI expedidos por dichos bienes y/o servicios, desde el ejercicio fiscal en que haya iniciado operaciones con dicho (s) contribuyente (s) y hasta la fecha. iv) ¿Acreditó ante el SAT haber recibido los bienes y/o servicios proporcionados por el contribuyente (es) antes mencionado (s).” (Sic)

Datos adicionales:

“Se adjunta a la presente solicitud, sólo algunos de los oficios que el SAT ha publicado en el DOF con el listado de contribuyentes que en base al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, han expedido CFDI y, por lo tanto, se presume la inexistencia de las operaciones amparadas en dichos comprobantes. Favor de incluir en sus respuestas, el nombre de los contribuyentes que les hayan ofrecido bienes o prestado sus servicios aunque no se encuentren dentro de los listados de oficios que se mencionan en el archivo que se acompaña.” (Sic)

- II. El 14 de septiembre de 2017, el Titular de la **DGRMIS** emitió el oficio No. **512/DGRMIS/0645/2017**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, dado que *“el volumen de los datos que proporciona el interesado, esta Unidad Administrativa requiere realizar un examen detallado en los archivos y expedientes que obran bajo su resguardo, si es el caso, y una vez identificada la información que coincida con el criterio requerido por el interesado, se deberá llevar a cabo su análisis a fin de establecer la idoneidad de la misma y de este modo informar con precisión con la transparencia necesaria... esta Unidad Administrativa está revisando y procesando los archivos proporcionados por el interesado, mismos que han*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600354917**

sido publicados por el Servicio de Administración Tributaria y se deberá realizar el proceso de consulta en la página de éste organismo. Se observa que cada uno de los 60 archivos que se proporcionaron consta de un número indeterminado de registros que oscila entre 7 y hasta 157, por lo que se estima revisar 2,000 registros, del 2015 a la fecha. En ese sentido, el procesamiento de la información y su análisis correspondiente que deberá de realizar esta Unidad Administrativa, dan como resultado la imposibilidad de otorgar la información requerida en el periodo otorgado originalmente, por lo que se solicita conceder la ampliación del plazo de acuerdo a la normatividad aplicable"; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **DGRMIS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGRMIS** manifestó que *“el volumen de los datos que proporciona el interesado, esta Unidad Administrativa requiere realizar un examen detallado en los archivos y expedientes que obran bajo su resguardo, si es el caso, y una vez identificada la información que coincida con el criterio requerido por el interesado, se deberá llevar a cabo su análisis a fin de establecer la idoneidad de la misma y de este modo informar con precisión con la transparencia necesaria... esta Unidad Administrativa está revisando y procesando los archivos proporcionados por el interesado, mismos que han sido publicados por el Servicio de Administración Tributaria y se deberá realizar el proceso de consulta en la página de ése organismo. Se observa que cada uno de los 60 archivos que se proporcionaron consta de un número indeterminado de registros que oscila entre 7 y hasta 157, por lo que se estima revisar 2,000 registros, del 2015 a la fecha. En ese sentido, el procesamiento de la información y su análisis correspondiente que deberá de realizar esta Unidad Administrativa, dan como resultado la imposibilidad de otorgar la información requerida en el periodo otorgado originalmente, por lo que se solicita conceder la ampliación del plazo de acuerdo a la normatividad aplicable”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGRMIS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

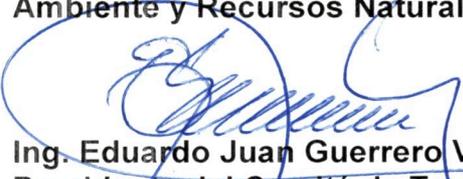
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

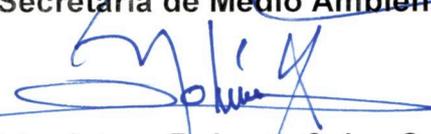
RESOLUCIÓN NÚMERO 112/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600354917

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGRMIS**, y al particular solicitante de la información.

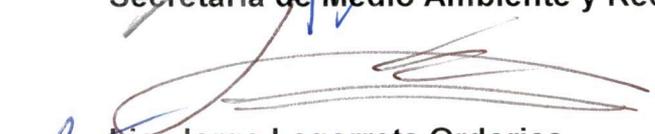
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de septiembre de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales